

BOLETÍN TRIBUTARIO - 070

INFORME JURISPRUDENCIAL CORTE CONSTITUCIONAL

- **La Sala Plena de la Corte Constitucional en sesiones celebradas los días 21 y 22 de abril de 2009, declaró la inexecutable de la expresión del “Banco Popular” contenida en el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 “por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

El artículo 7° de la Ley 11 de 1987 es del siguiente tenor: *“Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo del Banco Popular, el Fondo Rotatorio de Aduanas, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del 3% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.*

Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora y entregado mensualmente al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.”

Al declarar la inexecutable, la Corte señaló que es violatorio del principio de igualdad y atenta contra la libertad económica, gravar con el 3% únicamente las operaciones de martillo que se realicen a través del martillo del Banco Popular, ya que a este mecanismo concurren una serie de establecimientos bancarios, cuyas operaciones de martillo deben quedar sujetas al impuesto. **(Sentencia C-287/09, Expediente D-7448).**

Mayo 18 de 2009
FAO

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cablenet.co
orozcoasociados@cablenet.co